

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se avoca el conocimiento de la solicitud de acción de tutela, promovida por la señora **LUZ EDNA LAINEZ BETANCUR**, actuando en nombre propio, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; la **SECRETARIA DE HACIENDA DE MEDELLIN** y el señor(a) **KEYTIN ROSADO ACOSTADO LIDER DE PROGRAMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparecen vinculados con el asunto objeto del debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **LUZ EDNA LAINEZ BETANCUR**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con integración de contradictorio por pasiva de la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; la **SECRETARIA DE HACIENDA DE MEDELLIN** y el señor(a) **KEYTIN ROSADO ACOSTADO LIDER DE PROGRAMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haber emitido la parte accionada, la respuesta complementaria precisa, coherente, completa y de fondo, frente a la solicitud radicada No 20210060816 del 28 de febrero de 2021, mediante la cual se dio respuesta bajo el radicado No 202130120237 del 23 de marzo de 2021, con la que, la accionante no se encuentra conforme, según lo expuesto en el hecho séptimo y en el capítulo denominado argumentos jurídicos, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA